

REPUBLICA PERUANA



ES COPIA DEL ORIGINAL

Lima 31 de Mayo de 1986

Oficio: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CEJAR NAVEDA

[Handwritten signature]

Decreto Supremo N°001-86-MIPRE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO :

Que es política del Gobierno el establecimiento de un Sistema Nacional de Transporte Masivo Eléctrico y no Eléctrico para impulsar el desarrollo del país;

Que las condiciones actuales del transporte colectivo en las provincias de Lima, Callao y zonas aledañas, son profundamente contrarias al interés social y anti-económicas, por la gran pérdida de horas-hombre y la desintegración de la vida familiar que origina la ausencia de un sistema rápido de transporte masivo que sirva principalmente a la población de menores ingresos;

Que es deber del Estado promover el bienestar general y constituye propósito del actual Gobierno elevar el nivel de vida de la población, en particular de los trabajadores y sectores marginales; así como fomentar la unidad familiar de los peruanos;

Que, en consecuencia, es de interés social y utilidad pública el establecimiento de un sistema de transporte masivo para las ciudades de Lima, Callao y zonas contiguas como medio para solucionar integralmente el problema del transporte;

Que, de conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes y teniendo en cuenta los elevados niveles de inversión y exigencias técnicas del proyecto que hacen necesaria su realización por el Gobierno Central, es conveniente establecer una Autoridad Autónoma que tenga a su cargo el planeamiento y ejecución de los estudios y obras que se requieran para la implementación del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°217 y Decreto Legislativo N°261 y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA :

ARTICULO 1º.- Declárase de necesidad pública y preferente interés social el establecimiento de un Sistema Eléctrico de Transporte Masivo para las ciudades de Lima y Callao que permita dotar a las zonas de alta densidad poblacional y periféricas de aquellas, de una infraestructura de transporte necesaria para la rápida movilización de su población.

ARTICULO 2º.- Créase la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao encargada de la planificación, coordinación, supervisión, control y ejecución del Proyecto Especial referido.

ARTICULO 3º.- La Autoridad Autónoma del Proyecto Especial a que se refiere el presente Decreto Supremo gozará de autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Podrá celebrar convenios y contratos con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 4º.- La Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao se ubica dentro del ámbito del Ministerio de la Presidencia, el cual coordina y supervisa sus actividades.

ARTICULO 5º.- La Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao estará integrado en la siguiente forma :

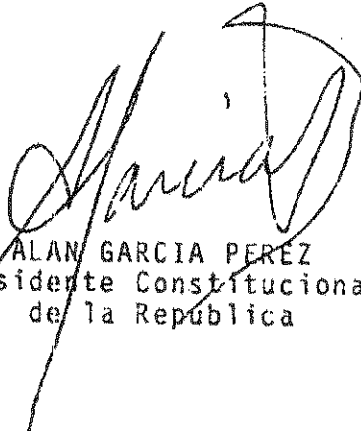
- a) Un representante del Presidente de la República que la presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de la Presidencia;
- c) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- d) Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
- e) Un representante de la Municipalidad Provincial del Callao.

ARTICULO 6º.- El Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo será aprobado por Resolución del Titular correspondiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la publicación -

ARTICULO 7º.- En tanto se sancione la Ley que apruebe la transferencia presupuestales, el Ministerio de la Presidencia atenderá los requerimientos iniciales de la Autoridad Autónoma a que se refiere el artículo anterior, con cargo a sus propios recursos y/o los créditos internos que obtenga.

ARTICULO 8º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Presidencia y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

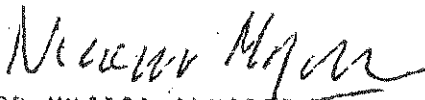
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.



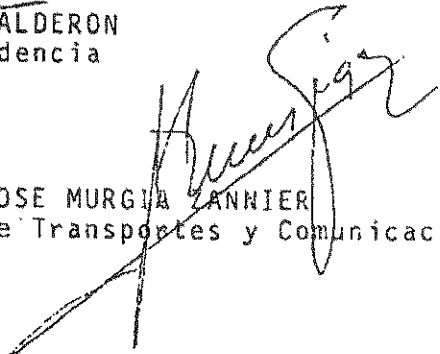
ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional
de la Republica



LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Economía y Finanzas



NICANOR MUJICA ALVAREZ CALDERON
Ministro de la Presidencia



JOSE MURGIA ZANNIER
Ministro de Transportes y Comunicaciones

